

EXPEDIENTE: 01967/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01967/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "**EL RECURRENTE**", en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de julio de 2009, "**EL RECURRENTE**" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**" ante "**EL SUJETO OBLIGADO**", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"Presupuestos y recursos económicos (federales, estatales y municipales) aplicados a la seguridad pública del municipio, por programa, por partida presupuestal, por unidad administrativa y por anualidad, considerando 2006, 2007, 2008 y 2009.

Estadísticas sobre asegurados por la policía municipal de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, considerando: tipo de delito o falta administrativa ante qué autoridad fue puesto a disposición (juez calificador, ministerio público del fuero común o federal, otros); la detención fue: a petición de parte o en flagrancia; en caso de resultados lamentables, señalar, personas o policías muertos o lesionados; armas, drogas, vehículos, etc. asegurados" (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "**EL RECURRENTE**", fue registrada en "**EL SICOSIEM**" y se le asignó el número de expediente 00113/NAUCALPA/IP/A/2009.

II. Con fecha 17 de agosto de 2009 "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EXPEDIENTE:

01967/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Adjunto al presente, envío acuerdo de notificación y respuesta a la solicitud 113-09 en carpeta comprimida *win zip* **(sic)**

EL SUJETO OBLIGADO adjuntó diversos documentos a la respuesta, en un total de treinta y tres (33) fojas con un peso en *bytes* de 65.5 MB, por lo que por economía procesal se tiene por transcrito en la presente Resolución, y basta señalar que se trata de lo siguiente:

- 1) Oficio de respuesta de la Unidad de Información, en la que se pone a disposición de **EL RECURRENTE** la información solicitada, tanto por la vía de **EL SICOSIEM** como en copia simple, ya que se señala la oficina en la que puede acudir a recoger dichas copias.
- 2) Oficio de la Secretaría del Ayuntamiento dirigido a la Unidad de Información en la que se adjuntan seis fojas con la estadística que cubre los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud de origen.
- 3) Seis fojas con estadísticas de porcentajes en dos modelos: círculo de porcentajes y líneas de frecuencia, que contienen tipo de ilícito y tipo de detención, durante 2006 a 2009.
- 4) Oficio de la Subdirección de Vinculación y Seguridad Ciudadana dirigido a la Unidad de Información en el que se adjuntan los estadísticos relativos a tipo de detenciones y autoridades ante las que se puso a disposición los detenidos, en los mismos años señalados.
- 5) Oficio de la Tesorería Municipal dirigido a la Unidad de Información en la que se pone a disposición los presupuestos sobre seguridad pública de los ejercicios 2006 a 2009, en veintidós fojas.
- 6) Veintidós fojas con los presupuestos sobre seguridad pública de los ejercicios de 2006 (seis fojas), 2007 (seis fojas), 2008 (cinco fojas) y 2009 (cinco fojas).

III. Con fecha 21 de agosto de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01967/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

EXPEDIENTE:

01967/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO NAUCALPAN DE
JUÁREZ

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

"No he recibido respuesta a la solicitud que envié por vía SICOSIEM ya que el archivo en el que se me envió no abre, favor de mandarlo en cualquier programa de *Microsoft Office*. Solicité presupuesto a Seguridad Pública de los años 2006, 2007, 2008 y 2009; así como el número de personas aseguradas y presentadas ante Oficial Conciliador, MP del fuero Común y ante el MP Federal.

No he obtenido la información requerida" (sic)

IV. El recurso **01967/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71, fracciones II y IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta, pero no aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

EXPEDIENTE:

01967/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO NAUCALPAN DE
JUÁREZ

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "**EL RECURRENTE**", resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud, toda vez que no se pueden abrir los documentos adjuntos en la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que debió **EL SUJETO OBLIGADO** responder, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

EXPEDIENTE:

01967/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EXPEDIENTE:

01967/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO NAUCALPAN DE
JUÁREZ

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no puede abrir el documento anexo a la respuesta por lo tanto considera que es una respuesta desfavorable a su solicitud.

En consecuencia, se analizará si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si se puede acceder a los archivos que anexa a la respuesta y si la información prevista es completa o no de acuerdo a la solicitud de información.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, este Órgano Garante se dio a la tarea de verificar si se puede ingresar o no a los documentos adjuntos a la respuesta dada por de **EL SUJETO OBLIGADO**. Y de dicha verificación no se observó ninguna complejidad en la apertura de la misma. Las treinta y tres fojas que integran el anexo son visibles, legibles y comprensibles. Por o que el agravio de **EL RECURRENTE** ante dicha verificación queda desestimado de plano.

Ahora bien, no obstante que **si se pueden abrir los archivos adjunto**, es pertinente saber si la información en dichos archivos es completa o no.

Del comparativo entre la solicitud de información y la respuesta dada a la misma, se observa que:

EXPEDIENTE: 01967/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

Solicitud de información	Cumplió o no cumplió
1. Presupuestos y recursos económicos (federales, estatales y municipales) aplicados a la seguridad pública del municipio, por programa, por partida presupuestal, por unidad administrativa y por anualidad, considerando 2006, 2007, 2008 y 2009.	✓
2. Estadísticas sobre asegurados por la policía municipal de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, considerando: tipo de delito o falta administrativa	✓
3. Ante qué autoridad fue puesto a disposición (juez calificador, ministerio público del fuero común o federal, otros) la detención fue: a petición de parte o en flagrancia	✓
4. En caso de resultados lamentables, señalar, personas o policías muertos o lesionados. Armas, drogas, vehículos, etc. asegurados.	✓

Como se denota, hay una relación plena de completitud de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** al no atender íntegramente el numeral 3.

Finalmente, en lo que respecta al inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, al estimarse si se acredita o no la causal de respuesta desfavorable a lo solicitado, ha quedado referido que ni es desfavorable ni incompleta, por lo que el recurso de revisión es improcedente.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

EXPEDIENTE:

01967/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, para su conocimiento.

RESOLUCIÓN

Handwritten signature or scribble on the right margin, extending from the top section down to the bottom section.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009.- FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

Handwritten signature or scribble at the bottom of the page, overlapping the resolution text.

EXPEDIENTE:

01967/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

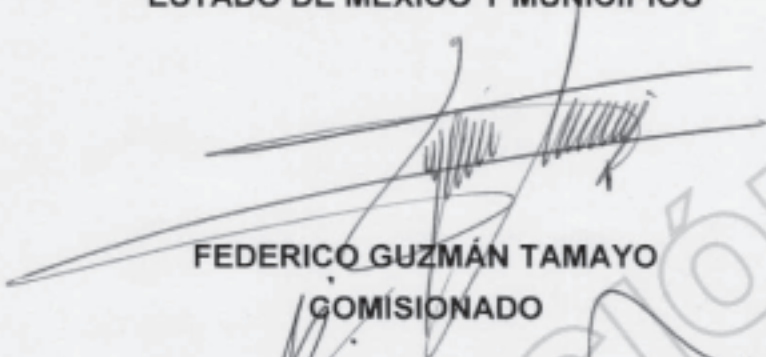
AYUNTAMIENTO NAUCALPAN DE
JUÁREZ

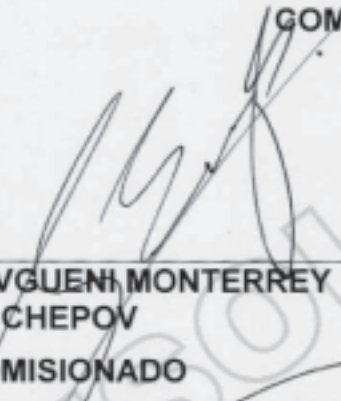
**SUJETO
OBLIGADO:**


PONENTE:

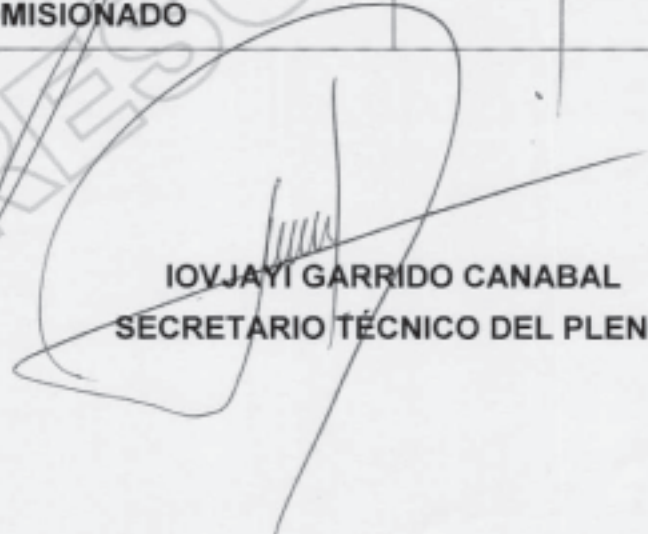
COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**


**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**


**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**


**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**


**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE
DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01967/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.**